



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00094-00
Demandante	Jaime Javier Barros Nieto y Rosa Matilde Torres Suárez
Demandado	Superintendencia de Notariado y Registro – Ministerio de Justicia y del Derecho – Distrito de Cartagena, Emis Quiroz Ruiz y Eusebio Quiroz Ruiz.
Asunto	Requerir notificación
Auto sustanciación No.	019

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de impulso procesal.

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 (Archivo 36 del expediente judicial) se admitió la demanda, decisión contra la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición.

Recurso resuelto mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, rechazando el recurso interpuesto (Archivo 44 del expediente judicial).

En ese sentido quedó en firme la decisión de admisión contenida en la providencia de fecha 20 de noviembre de 2020.

En el numeral tercero de la mencionada providencia se ordenó lo siguiente:

TERCERO: *Notifíquese a los señores **EMIS QUIROZ RUIZ y EUSEBIO QUIROZ RUIZ**, en los términos del artículo 200 del CPACA y 315, 318 del CGP, para esto el apoderado de la parte demandante deberá remitir citación de notificación para lo cual deberá adjuntar la respectiva constancia de entrega y posteriormente en caso de no surtirse la notificación personal, se procederá al envío de la demanda y sus anexos, también mediante correo certificado. Sic.*

No obra en el expediente el cumplimiento de la orden dada a la parte demandante, por lo que, al no haberse surtido la notificación personal de los demandados particulares, no es posible adelantar la etapa subsiguiente. En consecuencia, se requerirá la constancia respectiva en los términos del artículo 178 del CPACA¹.

¹ **Art. 178.- Desistimiento Tácito**

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que





También se advierte que la secretaria de este Despacho no ha cumplido la orden de la notificación personal a las entidades demandadas, en los términos del numeral segundo del auto admisorio, por lo cual se requerirá proceda a surtir la notificación personal como así se le ordenó en el auto admisorio frente a las entidades.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- REQUERIR a la parte demandante allegue la constancia ordenada en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

Segundo.- REQUERIR a la Secretaria de este Despacho le dé cumplimiento al numeral segundo del auto admisorio de la demanda respecto a notificación a las entidades demandadas.

Tercero.- Vencido los términos, vuelva el proceso al Despacho para la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenara en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificara por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.



